

Recomendación: 33/2004

RESOLUCIÓN: 45/2004

Expediente: C.D.H.Y. 929/III/2002.

Queja de: DCD en agravio propio y de APM, FDM, MDP.

Autoridad Responsable: Cabildo del Ayuntamiento de Tixcacalcupul.

Mérida, Yucatán a cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera el ciudadano **DCD**, en su agravio así como de los ciudadanos **APM, FDM, MDP o MDM**, en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, así como del COMISARIO y ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE LA COMISARÍA DE EKPEDZ, DEL PROPIO MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN**, y que obra bajo el expediente número **C.D.H.Y. 929/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración los siguientes:

I.- COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico de los quejosos en los hechos invocados como presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

Al tratarse de una supuesta violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos ocurrieron en la comunidad de Ekpedz, comisaría de Tixcacalcupul, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II.- HECHOS

1. En fecha 28 veintiocho de octubre del año 2002 dos mil dos, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos el escrito de queja signada por el ciudadano DCD, en el cual manifestó lo siguiente: "... Por este medio de la manera más atenta y respetuosa me permito dirigirnos a usted con el debido respeto que merece para solicitar su intervención para solucionar el

problema que tenemos en la comunidad de Ekpedz, ya que en la localidad de Ekpedz, siendo las 8:30 de la noche del día 22 de octubre de 2002 ya que el día programado para una reunión por el comité de agua potable para informar el pago de consumo de energía eléctrica de la motobomba a la gente porque el día 16 de octubre el Presidente de agua potable c. Isabel Dzul Cocom, llevó una solicitud del pago del consumo de energía eléctrica al Presidente Benito Xhium Moo, y se negó otra vez a pagar, ya van dos veces que prometió pagar el consumo eléctrico, por eso el comité tuvo que informar a todos los usuarios de agua potable de la comunidad, para que no quede en duda a la gente a todos los usuarios de agua potable. Dicha reunión estaba muy tranquila, la gente escuchaba con atención con mucha calma, el C. MMP, tomó 2 fotografías de la reunión que se hacía para comprobar al Presidente que sí necesitamos su apoyo económico, pero el señor PDP, fue sobre el señor MP, tratándolo de golpear porque tomó 2 fotografías, con una patada, y con insultos y el Comandante Martín Pat Poot, salió de la Comisaría queriendo pelear y brincaba quitando su camisa y fue sobre el señor MDP, para golpearlo siendo que el señor estaba enfermo y el Comandante golpeó sin piedad al señor antes mencionado y ahí empezó el pleito y vino también su hermano Alejandro Pat Poot, siendo también policía municipal del pueblo y también fue encima del señor MD y entonces algunas personas trataron de separarlos y sacar al enfermo que estaban lastimando brutalmente, que estaba en el suelo, y vinieron otros hermanos del Comandante y su nombre es Isidro Poot Pat, y Porfirio Poot Pat, vino también su cuñado Santiago Poot Chan luego otro Policía Isabel Dzub Pat, empezaron a golpear a las personas que estaban separados del Comandante Municipal del pueblo incluyendo al señor MDP; pero el señor Comisario Municipal no llamó la atención al Comandante y sus Policías al parecer todo lo sucedido estaba planeado porque el Comandante no traía uniforme. Y cuando terminó la pelea el Comisario empezó a levantar actas y después cerró la comisaría municipal e hizo una reunión con sus policías en una casa particular y como a la una y a las dos de la mañana fletaron un vehículo y se fueron en Tixcacal, pasaron a buscar al Presidente y fueron a levantar una demanda en contra de la gente que golpearon. Ekpedz Yucatán, Municipio de Tixcacalcupul, 23 de octubre del 2002; siendo a las ocho de la mañana el señor APM se fue en su trabajo en la comunidad de Chikindzonot acompañado del señor BDM, al regresar del trabajo a las seis de la tarde al pasar la calle donde pasaba para ir a su casa, el policía de nombre Alejandro Poot Pat uniformado de policía con sus hermanos enfrente de la casa de un hermano de ellos llamado Isidro Poot Pat, cuando vieron pasar al señor APM, quisieron detenerlo retándolo a una pelea con golpes siendo que ellos son muchos; pero al ver que no logró su propósito fue a alcanzarlo unos 50 metros para golpearlo en el cual llegaron sus hermanos y sus cuñados diciendo que nadie puede con ellos porque son poderosos de la comunidad y parece que el comisario no llama la atención a los policías y siguen provocando más personas de la comunidad. No queremos violencia, queremos justicia pero como que el Presidente y el Comisario no quieren sancionar a su policías agresores, queremos que autoridades de derechos humanos estatales nos tomen en cuenta si es posible para una solución lo más pronto posible de este problema que hubo en esta comunidad de Ekpedz que si puede ver que venga el Presidente municipal Benito Xhium Moo para solucionar el problema que causó por sus promesas que no cumple, ya que el Comandante y 3 Policías no dejaron que terminara esta asamblea que hubo con amistad. No sabemos porqué por eso queremos la presencia del Presidente en nuestra comunidad para que nos diga, nos aclare si va a sancionar al

Comandante y sus 3 Policías agresores, no van a quedar riéndose de lo que hicieron o diciendo que nadie puede con ellos porque dicen que son autoridades. Por eso queremos la presencia del Presidente Municipal, esperamos que no ayude para que no haya más violencia en la comunidad.”

2. Escrito presentado ante este Organismo en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2002 dos mil dos, signado por el ciudadano DCD, por medio del cual manifestó lo siguiente: “... Me permito dirigir a usted a cargo de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, para la finalidad de solicitar su visita a la comunidad de Ekpedz, para dar la solución de los apoyos de las personas de tercera edad, manifestando a ver disminuyendo del Presidente Municipal Benito Xihum Moo desde antes que hizo su campaña se comprometió a apoyar a las personas de la tercera edad. ...”

III.- EVIDENCIAS

A fin de poder emitir una resolución apegada a los principios de la lógica, experiencia y legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el expediente de queja obran las siguientes evidencias:

1. Escrito de queja presentado ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2002 dos mil dos, cuyo contenido ha sido transcrito en el apartado de hechos de esta resolución, anexando el señor DCD, 9 nueve fojas con nombres, Claves de Elector y firmas de personas pertenecientes al poblado de Ekpedz, Tixcacalcupul, Yucatán.
2. Acta circunstanciada de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2002 dos mil dos, realizada por un Visitador de este Organismo, en la cual hizo constar la recepción de una llamada telefónica de quien dijo llamarse DCD, quien en uso de la voz manifestó: “ Que se queja en contra del Presidente Municipal de Tixcacalcupul, asimismo en contra de la Policía Municipal de la comisaría de Ekpedz, Municipio de Tixcacalcupul, quien expresa que han alterado el orden y la paz pública en la citada comisaría, que el presidente municipal ha suspendido el apoyo a las personas de la tercera edad, puesto que no se les están entregando las despensas y apoyos que con anterioridad les daban, motivo por el cual hace del conocimiento de este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, afirmando que con posterioridad se personará hasta las oficinas de este Organismo a fin de que presente su queja por escrito, asimismo ratificarse de la misma. ...”
3. Acta circunstanciada de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2002 dos mil dos, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual hizo constar la comparecencia espontánea ante las oficinas de esta Comisión del ciudadano DCD, quien manifestó: “... que comparece ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos a exhibir una serie de documentos, mismos donde se queja en contra del C. Presidente Municipal de Tixcacalcupul, Benito Xihum Moo, toda vez que el pasado día veintidós de octubre del presente año, siendo

aproximadamente las ocho de la noche, cuando el compareciente y el señor Isabel Dzul Cocom, convocaron a una reunión con los pobladores de la comisaría para discutir acerca del compromiso que había hecho el Presidente Municipal Benito Xihum, sobre el pago de energía eléctrica, mismo se utilizó para dotar de agua potable a la población, siendo el caso que se presentaron tres policías de nombre Martín Poot Pat, Comandante, Alejandro Poot Pat e Isabel Dzib Pat, quienes sin motivo alguno empezaron a golpear a las personas que se encontraban reunidas ya que no querían que se hablara mal del Presidente Municipal, que posteriormente denunciaron a varias personas de la comunidad ante el Ministerio Público, que sabe que ya hay orden de aprehensión en contra de los ciudadanos APM y FDM, quienes solamente defendieron a las personas que fueron golpeados, aclara el compareciente que hay muchas quejas de las otras comisarías, en contra del presidente municipal, ya que este no reparte las despensas que le envían del D.I.F. Estatal y que por ese motivo el compareciente se presentó en las oficinas del D.I.F. municipal de Tixcacalcupul, el día tres de octubre del año en curso, y al entrar a dicho lugar vio un cuarto lleno de despensas, colchas, cobertores y otros apoyos, que no se habían repartido, por lo cual tomó unas fotografías al lugar, motivo por el cual fue detenido por los policías municipales y llevado a la cárcel pública, donde estuvo por un lapso de nueve horas, sin decirle el motivo, que posteriormente y en virtud de que se amontonó la gente de varias comisarías, solicitando que lo dejarán en libertad, la policía municipal sacó un gas, que cree el de la voz que fue para dispersar a la gente, ya que escuchó el alboroto, pero después fue puesto en libertad, que al pedir su cámara fotográfica, esta le fue devuelta pero sin el rollo, que de este problema ya tiene conocimiento la Secretaría General de Gobierno del Estado, que han llegado a varios arreglos para solucionar lo referente a los apoyos prometidos, sin embargo el Presidente Municipal no ha cumplido con sus promesas, que los hechos y los atropellos que han sufrido, fueron por órdenes del Presidente Municipal, y que el Comisario de nombre Juan de la Cruz Dzib Poot, esta de acuerdo con el presidente municipal y les prohíben se reúnan para discutir cualquier asunto, aclara el compareciente que actualmente, es el presidente de padres de familia, de la escuela tele secundaria Juana de Asbaje, número cuarenta y cuatro de la citada comisaría. ...”

4. Acta circunstanciada de fecha 22 veintidós de enero del año 2003 dos mil tres, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual hace constar que se constituyó a la localidad de Ekpedz, a fin de recabar la declaración del ciudadano MDP, quien en relación a los hechos señalados en su agravió dijo: “... que se afirma y ratifica del escrito de queja signado con el número C.D.H.Y. 929/III/2002, ya que aproximadamente en el mes de octubre del año dos mil dos, el señor D C fue a pedir ayuda para los ciudadanos ya que el Presidente Municipal Benito Xihum Moo los tienen olvidado por lo que nunca se aparece a esa localidad, al momento de que el ciudadano D acudió al Palacio Municipal y fue encarcelado por un término de ocho horas, por lo que al parecer fue golpeado, agregando mi entrevistado que el mismo día fue golpeado por los policías en especial por el Comandante Martín Poot Pat, quien le dijo soy “un chingón”, dichas agresiones fueron solamente porque acudió para apoyar al ahora quejoso, ya que la gente de esta localidad necesita mucha ayuda la cual el Presidente Municipal siempre niega, burlándose de la gente. ...”

5. Acta circunstanciada de fecha 22 veintidós de enero del año 2003 dos mil tres, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual hace constar que se constituyó a la localidad de Ekpedz, a fin de recabar la declaración del ciudadano M D P, siendo el caso que no fue posible realizar dicha diligencia por no estar presente.

6. Acta circunstanciada de fecha 22 veintidós de enero del año 2003 dos mil tres, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual hace constar que se constituyó a la localidad de Ekpedz, a fin de recabar la declaración del ciudadano Isabel Dzul Cocom, quien en relación a los hechos señalados en su agravió dijo: "... que no se afirma, ni ratifica de la queja que interpuso en contra de elementos de la policía municipal y presidente municipal de Tixcacalcupul, el señor DCD, ya que efectivamente en el mes de octubre del año próximo pasado el de la voz en su calidad de Presidente del comité de agua potable, convocó a una reunión con la población para tratar asuntos referentes al pago de la energía eléctrica del consumo de las bombas que distribuyen el agua potable a las viviendas, reunión convocada para analizar la negativa del Presidente Municipal de apoyarlos con el pago de la energía eléctrica y **que sé efectivamente se dio una trifulca en la reunión en la cual intervinieron unos policías**, pero que el dicente no participó, ni resultó afectado de esta que no sabe porque lo mencionaron en la presente queja ya que no participó en ella que su lucha es porque el Presidente Municipal los apoye pero ya que esto no se dio, la misma gente de la población junta el dinero y paga el consumo de energía eléctrica. ..." Continuando con la diligencia procedió a entrevistar al señor FDM, quien en relación a los hechos manifestó: "... Que si se afirma y ratifica de la queja presentada de la queja presentada por DDC, en contra de los policías de la comisaría de Ekpedz, señores Comandante Martín Pat Poot, policías Alejandro Poot Pat e Isabel Dzib Pat, así como de los señores Isidro Poot, Antonio Poot Pat, ya que en el mes de octubre el de la voz participó en una reunión del comité de Agua Potable para tratar asuntos relacionados con el pago de la energía eléctrica que consumen las bombas que distribuyen el agua potable, ya que el Presidente Municipal de Tixcacalcupul, Benito Xihum Moo, les había prometido que pagaría este consumo, pero es el caso que en esta reunión una persona de nombre MMP estaba tomando fotos de la reunión y el señor "P" al querer quitar la cámara la pateó y llegaron los policías antes nombrados y empezaron a golpear a la gente, incluso al de la voz lo botaron y lo golpearon en su ojo derecho, asimismo que el Comandante Martín Pat Poot golpeó a MDP, quien asegura mi entrevistado no estar muy bien de sus facultades mentales, asimismo manifiesta el de la voz que lo que desean es que a través de este Organismo el Presidente Municipal de Tixcacalcupul, los ayude con el pago de la energía eléctrica del consumo de las bombas de agua potable y que les brinde apoyo en general ya que desde que tomó posesión no se ha presentado a esa comisaría a entregar apoyos a pesar de múltiples solicitudes, alegando que no tiene recursos. ..."

7. Acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del año 2003 dos mil tres, por medio del cual se calificó la queja de queja de los señores DCD, MDP (a) MDP, APMIDC y FDM, admitiéndola por constituir una presunta violación a sus derechos humanos, asimismo se acordó solicitar un informe escrito a la autoridad señalada como presunta responsable.

8. Oficio número O.Q. 303/2003, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2003 dos mil tres, por medio del cual se le comunicó al ciudadano DDC representante común, la admisión de su queja por constituir los hechos asentados en la misma, presunta violación a sus derechos humanos.
9. Oficio número O.Q. 304/2003, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2003 dos mil tres, por medio del cual se le comunicó al ciudadano MDP (a) MDP, la admisión de su queja por constituir los hechos asentados en la misma, presunta violación a sus derechos humanos.
10. Oficio número O.Q. 305/2003, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2003 dos mil tres, por medio del cual se le comunicó al ciudadano APM, la admisión de su queja por constituir los hechos asentados en la misma, presunta violación a sus derechos humanos.
11. Oficio número O.Q. 306/2003, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2003 dos mil tres, por medio del cual se le comunicó al ciudadano FDM, la admisión de su queja por constituir los hechos asentados en la misma, presunta violación a sus derechos humanos.
12. Oficio número O.Q. 307/2003, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2003 dos mil tres, por medio del cual se le comunicó al ciudadano IDC, la admisión de su queja por constituir los hechos asentados en la misma, presunta violación a sus derechos humanos.
13. Oficio número O.Q. 308/2003, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2003 dos mil tres, por medio del cual se solicitó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, rindiera a este Organismo un informe escrito en relación a los hechos motivo de la inconformidad de los agraviados.
14. Escrito presentado ante este Organismo el día 21 veintiuno de abril del año 2003 dos mil tres, signado por el ciudadano Benito Xihum Moo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, por medio del cual manifestó lo siguiente: "... que con relación a esos hechos la información que tengo de una forma verbal de varios vecinos de esa comisaría es de que efectivamente el día y hora señalada por los ahora comparecientes se llevó a cabo una reunión entre los habitantes de dicha comisaría, con el objeto de discutir la forma de pago de los recibos que Comisión Federal les cobra al sistema de agua potable, quiero manifestarles que por una y sola vez al principio de la administración y por acuerdo del cabildo el H. Ayuntamiento pagó el recibo de energía eléctrica de la Comisión federal de electricidad, ya que les era imposible pagar dicho recibo, como ha sido costumbre en esta y todas las comisarías que componen el municipio. **Y efectivamente en dicha reunión fue acalorada entre los asistentes llegando al grado de pedir la intervención de la policía de la misma comisaría para resguardar el orden entre los mismos habitantes de dicha localidad, aclarando que no existe y ni existió ninguna orden de aprehensión ni mucho menos demanda alguna por parte de este H. Ayuntamiento, ni mucho menos por la policía de dicha comisaría contra los supuestos comparecientes. ...**"

15. Acuerdo de fecha 7 siete de mayo del año 2003 dos mil tres, por medio del cual este Organismo declaró abierto el período probatorio, cuya duración sería de treinta días naturales.
16. Oficio número O.Q. 1782/2003, de fecha 5 cinco de junio del año 2003 dos mil tres, por medio del cual se le comunicó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, la apertura del período probatorio, cuya duración sería de treinta días naturales.
17. Oficio número O.Q. 1783/2003, de fecha 5 cinco de junio del año 2003 dos mil tres, por medio del cual se le comunicó al representante común nombrado en autos ciudadano DDC, que fue declarado abierto el período probatorio, cuya duración sería de treinta días naturales.
18. Acuerdo de fecha 30 treinta de julio del año 2003 dos mil tres, por medio del cual se comisionó a personal de este Organismo a efecto de constituirse a la localidad de Ekpedz, municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, a efecto de entrevistar al ciudadano DCD, respecto a su deseo de aportar pruebas en relación a los hechos motivo de su inconformidad.
19. Acta circunstanciada de fecha 9 nueve de octubre del año 2003 dos mil tres, realizada por personal de este Organismo, en la que hizo constar que se apersonó a la Comisaría de Ekpedz, Tixcacalcupul Yucatán, y se entrevistó con el señor FDM, a quien enteró del motivo de su visita, mismo entrevistado que le entregó cuatro fojas útiles, siendo éstas las pruebas que aportó para apoyar su dicho y de sus compañeros, consistentes en: 1.- Escrito de fecha 3 tres de abril del año 2003 dos mil tres, signado por los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Comunitario de Ekpedz y por el comité de padres de familia de la escuela telesecundaria "Juana de Asbaje", mediante el cual realizan una solicitud de apoyo al Gobernador Constitucional del Estado. 2.- Escrito de fecha 28 veintiocho de enero del año 2003 dos mil tres, signado por el comisario municipal, comisario ejidal de Ekpedz y el Presidente Municipal de Tixcacalcupul, mediante cual solicitan apoyos al Secretario de Desarrollo Rural del Estado. 3.- Escrito de fecha 10 diez de abril del año 2003 dos mil tres, mediante el cual se realizó una solicitud de apoyo al Gobernador Constitucional del Estado. 4.- Escrito mediante el cual se realizó una solicitud de apoyo al Congreso del Estado de Yucatán.
20. Acuerdo de fecha 12 doce de Octubre del año 2003 dos mil tres, por medio del cual se decretó admitir de oficio las siguientes probanzas: I.- PRUEBAS TESTIMONIALES, las cuales se hicieron consistir en las declaraciones de los ciudadanos PMP, MMP, Antonio Poot Pat, Porfirio Pot Pat, Santiago Poot Chan, IDP, BDM, Isidro Poot Pat, Alejandro Poot Pat, quien es Policía de la Comisaría de Ekpedz, Martín Pat Poot, Comandante de la Policía de Ekpedz, y Juan de la Cruz Dzib Poot Comisario Municipal de Ekpedz. II.- LA PRUEBA DE PRESUNCIONES, en su doble aspecto, legales y humanas, mismas que serán valoradas en su conjunto por este Organismo al momento de emitir la resolución correspondiente. III.- LA PRUEBA INSTRUMENTAL, la cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos que integran el presente procedimiento en cuanto se encuentren apegados a la verdad. IV.- PRUEBA TESTIMONIAL, la cual se hace consistir en la declaración de los vecinos del lugar, en relación a los hechos de la queja. Asimismo, en la propia fecha se acordó solicitar al Congreso, al Gobernador y al Secretario de Desarrollo Rural, todos del Estado de Yucatán, su

colaboración, para que remitieran a este Organismo copia de la contestación que recayó a los documentos que les fue hecho llegar por los quejosos.

21. Oficio número O.Q. 3908/2003 fecha 29 veintinueve de octubre del año 2003 dos mil tres, mediante el cual se remitió al Presidente del Congreso del Estado, para su conocimiento copias del escrito de fecha 03 tres de abril del año 2003 dos mil, suscrito por habitantes de Ekpedz, Tixcacalcupul, Yucatán, por el que solicitaban apoyos.
22. Oficio número O.Q. 3909/2003 fecha 29 veintinueve de octubre del año 2003 dos mil tres, mediante el cual se remitió al Gobernador Constitucional del Estado, para su conocimiento copias del escrito de los señores FDM, JCD y DCD, en el cual solicitaron apoyos para la comunidad de Ekpedz, Tixcacalcupul, Yucatán.
23. Oficio número O.Q. 3910/2003 fecha 29 veintinueve de octubre del año 2003 dos mil tres, mediante el cual se remite al Secretario de Desarrollo Rural del Estado, para su conocimiento copias del escrito de los señores JdlCDP y MDD, en el cual solicitaron apoyos para la comunidad de Ekpedz, Tixcacalcupul, Yucatán.
24. Oficio número CEY/1274/2003, presentado ante este Organismo el día 7 siete de noviembre del año 2003 dos mil tres, signado por el C.P. Miguel Ángel Pat Xuluc, Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante el cual manifestó lo siguiente: “ ... En atención a su oficio número O.Q. 3908/2003 relativo al expediente C.D.H.Y. 929/III/2002, por medio del cual turna hoy a esta soberanía copia del escrito del C. FDM, habitante de la comisaría de Ekpedz, Tixcacalcupul, Yucatán, mismo que solicita que la comisaría a la cual pertenece, cambie de Ayuntamiento por el del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán; por lo anterior le informó lo siguiente: es facultad exclusiva de los Ayuntamientos involucrados, en este caso, el de Tixcacalcupul y Chikindzonot, Yucatán el reconocimiento de nuevos centros de población y declaración de desaparición de localidades que se encuentren en la demarcación comprendida en los Ayuntamientos antes citados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Es decir, la solicitud presentada por el C. FDM, deberá ser turnada a los Ayuntamientos de Tixcacalcupul y Chikindzonot, Yucatán, a fin de que éstos, dentro de sus facultades comprendidas tanto en la Constitución Política como en la Ley Orgánica de los Municipios, ambas del estado de Yucatán determinen lo conducente. ...”
25. Oficio número DUJ/337/03, presentado ante este Organismo el día 11 once de noviembre del año 2003 dos mil tres, signado por el Licenciado José Manuel Rafful Quiñones Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: “... Adjunto al presente el original del oficio número MC 112/03, suscrito por el Ingeniero DCU, juntamente con las copias fotostáticas, constantes de 4 fojas útiles, de las nóminas en donde constan las firmas de la recepción del apoyo mencionado, para los efectos legales a que haya lugar, señalándole que la petición de los quejosos fue debidamente atendida ...”, asimismo, al oficio de referencia se agregó copias fotostática de las nóminas de apoyos a productores de maíz afectados por el huracán Isidoro.

26. Oficio número II/03-2182/2003, presentado ante este Organismo el día 11 once de noviembre del año 2003 dos mil tres, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... En relación a su oficio número O.Q. 3909/2003, de fecha veintinueve de octubre del año en curso suscrito por el Licenciado Luis Rubén Martínez Arellano, Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento, mediante el cual solicita un informe acerca de la contestación que recayó a los escritos de los señores FDM, JCD y DCD, habitantes de la Comisaría de Ekpedz, Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, me permito manifestar a esa H. Comisión lo siguiente: Respecto al escrito de fecha 3 de abril del año en curso, mediante el cual me solicitan apoyo para la ampliación de la red eléctrica de esa población, comunico que ese escrito fue turnado para su atención a la Junta de Electrificación del Gobierno del Estado, la cual, mediante oficio número 198/03 de fecha 24 de abril del año en curso, nos informó que después de programar una visita al lugar donde se solicita la ampliación de la red, se enviará una propuesta al presidente municipal de esa comunidad. Por lo que se refiere al escrito de fecha 10 de abril del año en curso, en el que solicitan mi intervención para la apertura de un Colegio de Bachilleres en la comisaría de Ekpedz, comunico que mediante oficio número OM/AC-01432/2003 de fecha 26 de marzo del año en curso, se comunicó a los solicitantes la respuesta recaída a su escrito. En ese sentido y para justificar lo anterior acompaño copias fotostáticas de los oficios números 198/03 de fecha 24 de abril del año en curso y OM/AC-01432/2003 de fecha 26 de marzo del mismo año. ..." Obra agregado al oficio antes mencionado sus similares a que se hace referencia en el mismo.
27. Acta circunstanciada de fecha 20 de abril del año 2004 dos mil cuatro, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual hace constar que se constituyó a la comisaría de Ekpedz, municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, a fin de entrevistar a vecinos de la localidad en relación a los hechos motivo de la presente queja, para tal efecto se entrevistó con una persona de nombre CPP, quien manifestó: "... Que a las personas de la tercera edad si tenían oportunidades no les daban el apoyo de las personas de la tercera edad y a las que tenían el apoyo de la tercera edad le daban cincuenta pesos y lo quitaban del programa de oportunidades, esto durante la administración de Benito Xihum Moo, asimismo manifiesta que al señor D cuando fue a tomar fotos al Palacio de Tixcacalcupul, dijo que lo encerraron en la cárcel municipal. ..." Posteriormente se entrevistó con la señora NPE, quien dijo: "... que durante la administración de Benito Xihum, no daba ayuda, ya que durante su campaña prometió ayudarlos y cuando subió como presidente no los apoyó y a las personas de la tercera edad no los apoyó para nada y que en relación con el mal comportamiento de la policía no lo puede afirmar, ni negar ya que no tuvo problemas con ellos. ..." Asimismo se entrevistó con la señora SC quien manifestó: "... que en la administración del ciudadano Benito Xihum, no aportó ningún tipo de apoyo, ya que sus suegro de nombre V d PDD y NP no recibieron ningún apoyo de las personas de al tercera edad y que aunque sus vecinos o autoridades sepan de algún apoyo no se lo dicen y que si mandaba algún apoyo el presidente municipal no los incluían y los policías los voceaban y ni así les daban apoyos; ... con relación al comportamiento de la policía de la comisaría y los policías de Tixcacalcupul ni lo afirma ni lo niega ya que no tuvo problemas con ellos. ..." Con posterioridad se entrevistó con el señor MDM, quien en uso de la palabra manifestó: "... que durante la administración de Benito

Xhium estuvo solicitando láminas de cartón para su casa el cual lo realizaba personalmente y a pesar de que sí se lo prometía no le daba nada, y que acerca de los apoyos de las personas de la tercera edad no les daba nada y que les dijo que iba a pagar el agua potable y no lo hizo, respecto de la policía que no tuvieron problemas y que si cometían algún ilícito si los encerraban, que los policías del comisario si trabajaron, que los policías de Tixcacalcupul nunca vinieron, cabe hacer mención que en la anterior administración, el de la voz recibió cincuenta pesos de apoyo se los daba cada mes y tenía que ir a cobrarlo a Tixcacalcupul con lo que gastaba más de la mitad, dicho apoyo lo dejó de recibir dos meses antes de que salga del ayuntamiento. ...” Posteriormente entrevistó a la señora BMD, quien manifestó: “... que durante la administración de Benito Xihum no le dieron ningún tipo de apoyo, porque tenía oportunidades, y que aún cuando fue a solicitar ayuda no se los proporcionaban, y si cuando estaba enfermo necesitaba medicamentos tampoco se los proporcionaban, por lo que en dicha administración trataba a todos por igual a nadie le otorgaba apoyos, con relación a la actuación de la policía menciona que no tuvieron problemas y solo cuando una persona cometía un ilícito era castigado. ...” Asimismo se entrevistó con el señor APP, quien manifestó: “... que durante la administración de anterior no recibió ningún tipo de apoyo por parte del presidente municipal Benito Xihum, para los señores de la tercera edad, pero cuando estuvo enfermo el de la voz le solicito ayuda al presidente de ese entonces y le dijo que si lo apoyaba para sus traslados a la ciudad de Mérida, para que asista a sus citas, ... con respecto a la policía de Tixcacalcupul menciona que no tuvo ningún tipo de problema. ...”

IV.- VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos y con base en los principios de la lógica, la experiencia y legalidad a que se refiere el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo Protector considera que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de la queja interpuesta por los señores DCD, APM, FDM y MDP o MDP, en consecuencia, se tiene que los motivos de la queja los constituyen: primero, la detención del señor DCD, el día 03 tres de octubre del año 2002 dos mil dos, sin que hubiera mandamiento judicial de por medio para ello; segundo: los golpes y malos tratos que sufrieron los quejosos el día 16 dieciséis de ese mismo mes y año, por parte de Agentes de la Policía de Ekpedz, Comisaría de Tixcacalcupul, Yucatán; y tercero, la prestación indebida del servicio público por parte del Presidente Municipal por no repartir los apoyos y despensas a los habitantes de esa Comisaría.

Una vez sentado lo anterior, del análisis de todas y cada una de las evidencias que conforman el expediente que ahora se resuelve, se tiene que los quejosos manifestaron, que con motivo de la falta de distribución de unas despensas en la Comisaría de Ekpedz del municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, por parte del Presidente Municipal de ese lugar, con fecha 03 tres de octubre del año 2002 dos mil dos, el ciudadano DCD, se apersonó a las oficinas del DIF de ese municipio, pudiendo observar que una de las piezas del edificio que ocupa esa institución se encontraba llena de las despensas que no habían sido entregadas a los pobladores, razón por la cual procedió a tomar a dicho lugar unas fotografías, siendo el caso que al percatarse los policías

municipales de esta situación procedieron a arrebatarle su cámara fotográfica destruyendo en forma inmediata la película de la misma, así como a detenerlo y trasladarlo a la cárcel pública por el término de 9 nueve horas, siendo liberado con posterioridad. Asimismo, este Organismo observó que los quejosos se dijeron agraviados por los sucesos acontecidos, alrededor de las veinte horas del día 16 dieciséis de octubre del propio mes y año, cuando varios pobladores de Ekpedz, se reunieron para tratar un asunto sobre el pago de la energía eléctrica consumida por las bombas que distribuyen de agua potable a ese lugar, toda vez, que al proceder el señor MMP a la toma de unas fotografías de esa reunión, el Comandante de la policía Martín Pat Poot, agredió con insultos y patadas al citado MP, procediendo de igual forma en contra del señor MDP o MDP, hechos en los cuales también participación los agentes policíacos de nombres Alejandro, Isidro y Antonio Porfirio Pat Poot, quienes también son hermanos el Comandante antes citado, así como otro elemento policíaco de nombre Santiago Poot Chan.

Con forme a los hechos narrados con anterioridad, y al constituir los mismos una presunta violación a los derechos humanos de los quejosos, por oficio número O.Q. 308/2003 se informó al Presidente Municipal de Tixcacalcupul, Yucatán, la admisión de la queja, solicitándose por el mismo conducto, rindiera a este Órgano un informe escrito en el que consignara los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que le eran imputados, así como los elementos de información que considerase necesarios para la documentación del mismo, motivo por el cual por oficio sin número, ni fecha presentado ante este Organismo el día 21 veintiuno de abril del año 2003 dos mil tres, la autoridad señalada como responsable, rindió el informe que le fue solicitado, de cuya lectura claramente se pudo observar, que su signatario únicamente se limitó a realizar declaraciones aisladas que no se encontraron enlazadas con elemento de convicción alguno, tendiente a demostrar la veracidad de sus manifestaciones de conformidad con lo establecido por los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley que rige a esta Comisión, razón por la que en la especie se afirma que la autoridad señalada como responsable desplegó una conducta omisiva, lo anterior, por su falta de colaboración de allegar a este Organismo de los elementos de convicción necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la queja, olvidándose con esta actitud el munícipe en comento, que al haber sido señalado como autoridad presunta responsable de violación a derechos humanos, es a ella a quien correspondió la carga probatoria tendiente a desvirtuar los hechos violatorios que le fueron atribuidos, arribándose por tanto a la conclusión que por los motivos antes señalados, al presente caso resulta aplicable el cuarto párrafo del precepto legal establecido en el artículo **57 in fine** de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que versa: “... **Cuando la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable injustificadamente omite o retrase la presentación del informe y la documentación que lo apoye, además de la responsabilidad respectiva en que incurra, motivará tener por ciertos los hechos motivo de la queja en el momento de la resolución, salvo que exista prueba en contrario, recabada durante el procedimiento**”.

En atención a lo anterior, en el caso que nos ocupa se tienen por ciertos los hechos invocados por los ahora quejosos como violatorios a sus derechos humanos, motivo por el cual en la especie, se da por sentado que autoridad señalada como responsable, violó en perjuicio de los señores DCD, APM, FDM y MDP o MDP, los principios establecidos en los artículos, 14 catorce y 16

dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para una mejor ilustración en sus partes conducentes se transcriben: “ARTÍCULO 14.- ... **Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. ...**” “ARTÍCULO 16.- **Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.** No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.”

Conforme a los numerales invocados y aplicándolos al caso concreto, se concluye que la detención, golpes y malos tratos de que se dolieron los quejosos, y los cuales fueron atribuidos al Comandante Martín Pat Poot, así como a los ciudadanos Alejandro, Isidro, Antonio Porfirio Pat Poot y Santiago Poot Chan, elementos de la Policía de la Comisaría de Ekpedz, Tixcacalcupul, fueron violatorios de sus derechos humanos, toda vez que la autoridad responsable no aportó probanza alguna, que desvirtuara el dicho de los señores DCD, APM, FDM y MDP o MDP.

Ahora bien, por lo que respecta al hecho consistente en la prestación indebida de Servicio Público, este hecho quedó debidamente demostrado con las declaraciones testimoniales de diversos vecinos de la población de Ekpedz, Tixcacalcupul, Yucatán, al coincidir en sus atestos, en la omisión por parte del Presidente Municipal de Tixcacalcupul, de hacerles llegar los apoyos que eran enviados a este último, con la encomienda de distribuirlos entre los habitantes de municipio, por lo que ante tal circunstancia se llega a la conclusión, que en el caso que ahora se estudia, la autoridad señalada como responsable vulneró en perjuicio de los quejosos lo preceptuado en el artículo 39 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra versa: “ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y **abstenerse de cualquier acto u omisión que cause** la suspensión o deficiencia de dicho servicio o **implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. ...**”

V.- SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 39 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se llega a la conclusión que la conducta del **COMANDANTE MARTÍN PAT POOT Y LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA**

MUNICIPAL A SU CARGO DE NOMBRES ALEJANDRO, ISIDRO, ANTONIO PORFIRIO PAT POOT y SANTIAGO POOT CHAN, vulneraron en perjuicio de los señores **DDM, APM, FDM y MDP o MDP**, los principios contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyendo dicho proceder una violación **GRAVE** en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, no así la conducta desplegada por el ciudadano Benito Xijum Moo, quien en la fecha en que acontecieron los hechos que le fueron atribuidos era el Presidente Municipal de Tixcacalcupul, Yucatán, la cual en términos del artículo antes invocado, aplicado a contrariu sensu, constituyó una violación **NO GRAVE** .

Tomando en consideración lo antes expuesto y fundado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- SE RECOMIENDA, al **CABILDO** del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, **DOCUMENTAR LA RESPONSABILIDAD** en la que incurrió el ciudadano Benito Xijum Moo, Presidente Municipal del mencionado Ayuntamiento en la anterior administración, por los hechos señalados en el cuerpo de la presente resolución definitiva.

SEGUNDA.- SE RECOMIENDA, al **CABILDO** del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, **SANCIONAR** de conformidad con la normatividad respectiva al ciudadano Benito Xijum Moo, Presidente Municipal del mencionado Ayuntamiento en la anterior administración, por los hechos señalados en el cuerpo de la presente resolución definitiva.

TERCERA.- SE RECOMIENDA al Presidente Municipal de Tixcacalcupul, Yucatán, **DOCUMENTAR LA RESPONSABILIDAD** en la que incurrieron **EL COMANDANTE MARTÍN PAT POOT Y LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL A SU CARGO DE NOMBRES ALEJANDRO, ISIDRO, ANTONIO PORFIRIO PAT POOT Y SANTIAGO POOT CHAN**.

CUARTA.- SE RECOMIENDA a la Presidente Municipal de Tixcacalcupul, Yucatán, **SANCIONAR** de conformidad con la normatividad respectiva al **COMANDANTE MARTÍN PAT POOT COMANDANTE Y A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL A SU CARGO DE NOMBRES ALEJANDRO, ISIDRO, ANTONIO PORFIRIO PAT POOT Y SANTIAGO POOT CHAN**.

Dése vista de la presente recomendación al Honorable Congreso del Estado de Yucatán, para lo que legalmente proceda.

QUINTA.- Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su

fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

SEXTA.- La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

SÉPTIMA.- Se requiere al CABILDO y Presidente Municipal de Tixcacalcupul, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación; igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, se de continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.